



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



Firmado digitalmente por CHAVEZ  
GUTIERREZ Luis Felipe FAU  
20507920722 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.04.2024 15:08:42 -05:00

Lima, 23 de Abril del 2024

## Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000102-2024-INABIF/UA-SUPH

### VISTOS:

El Expediente N° SUPHGE20240000228, la Nota N° 000181-2024-INABIF/USPPAM.CAR-SGCORAZONES, de la coordinadora (e) del CAR Sagrados Corazones, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, la solicitud del servidor CAS RICARDO JESUS CORDOVA CABRERA, del citado CAR, y el Informe N° 000129-2024-INABIF/UA-SUPH-GDE-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por solicitud de fecha 29 de febrero del 2024, el servidor CAS RICARDO JESUS CORDOVA CABRERA, del CAR Sagrados Corazones, de la USPPAM, solicita licencia por paternidad, al amparo de la Ley N° 29409, por el nacimiento de su menor hija, a partir del 15 de febrero al 24 de febrero del 2024;

Que, por Nota N° 000181-2024-INABIF/USPPAM.CAR-SGCORAZONES, de fecha 29 de febrero del 2024, la Coordinadora (e) del CAR Sagrados Corazones, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM, remite la solicitud de licencia por paternidad presentada por el servidor CAS RICARDO JESUS CORDOVA CABRERA, por el nacimiento de su menor hija, en fecha 15 de febrero del 2024;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, modificada por la Ley N° 30807, establece que: *“La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea”;*

Que, el artículo 3 de la citada Ley establece que: *“El trabajador debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, respecto de la fecha probable del parto”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29409, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR, establece que: *“La licencia por paternidad es una autorización legal para ausentarse del puesto de trabajo por motivo del parto de la cónyuge o conviviente del trabajador. No corresponde su otorgamiento en los casos en que el trabajador se encuentre haciendo uso de descanso vacacional o en cualquier situación que haya determinado la suspensión temporal del contrato de trabajo.”*

Que, el artículo 5 del precitado Reglamento establece que: *“El inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del período de licencia se produce el día hábil inmediato siguiente.”;*

Que, en tal sentido, esta licencia no es aplicable en fechas distintas a las señaladas en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29409, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR;



Firmado digitalmente por SOTO  
MALACHE María Elena FAU  
20507920722 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.04.2024 14:30:06 -05:00



Firmado digitalmente por  
MEDRANO PAUCARCAJA Adolfo  
Leopoldo FAU 20507920722 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 23.04.2024 12:04:56 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgddev.inabif.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NRUXXJK**



Que, asimismo, es de tener en cuenta el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR, que establece: *“La licencia por paternidad es una autorización legal para ausentarse del puesto de trabajo por motivo del parto de la cónyuge o conviviente del trabajador. No corresponde su otorgamiento en los casos en que el trabajador se encuentre haciendo uso de descanso vacacional o en cualquier situación que haya determinado la suspensión temporal del contrato de trabajo”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que: *“La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el servidor civil a ausentarse de su puesto de trabajo por ocasión del nacimiento de su hijo o hija. Es otorgada al padre por diez (10) días calendario hábiles consecutivos, con goce de haber, en los casos de parto natural o cesárea, en los siguientes casos especiales dicha licencia será otorgada conforme a la Ley N° 30807. Este beneficio es de carácter irrenunciable y no puede ser cambiado o sustituido por pago en efectivo u otro beneficio. Corresponde al servidor civil comunicar a la SUPH la fecha probable del parto, con una anticipación no menor de quince (15) días de anticipación”;*

Que, con el Acta de Nacimiento – RENIEC- AMIRA KAILIANI CORDOVA AGUIRRE, presentada por el servidor CAS RICARDO JESUS CORDOVA CABRERA se acredita el nacimiento de su menor hija en fecha 15 de febrero del 2024;

Que, en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en consecuencia, estando a las normas citadas, la solicitud de licencia por paternidad solicitada por el servidor CAS RICARDO JESUS CORDOVA CABRERA deviene en PROCEDENTE, por el periodo de diez (10) días consecutivos, con eficacia anticipada, a partir del 15 de febrero al 24 de febrero del 2024; de acuerdo con lo establecido en la parte final del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29409, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR;

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005, de 10 de enero del 2023, y la Resolución Ministerial N° 095-2024-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR** Licencia por Paternidad, con eficacia anticipada, por el periodo de diez (10) días calendario consecutivos, a partir del 15 de febrero al 24 de febrero del 2024, al servidor CAS RICARDO JESUS CORDOVA CABRERA, del CAR Sagrados Corazones de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al referido servidor y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese;

Firmado Digitalmente

---

**LUIS FELIPE CHAVEZ GUTIERREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

